INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, Junio ocho (8) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con el fin de ser AVOCADAS, conforme a lo ordenado en **SENTENCIA T-048-2020 de 3-6-2020**, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. Nº 274 -2020-00077 y 2020-00078-00 RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Palmira, Junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Correspondió a este Despacho **AVOCAR** el presente tramite de restablecimiento de derechos conforme a lo ordenado en **SENTENCIA T-048-2020 de 3-6-2020**, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga, trámite que estaba siendo conocido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira, en favor de los niños de iniciales **D. G. G. y C.G.G**,

Ante lo expuesto y lo ordenado en sentencia de tutela ya referenciada y de fecha 3 de junio del año avante, notificada el día de 4 de junio a las 4:42 de la tarde, procederá el despacho a avocar el conocimiento del caso y ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en el parágrafo 2º del art. 100 de la Ley 1098 de 2006, y con carácter de INSISTENCIA, ya que hasta el momento no se ha informado a este despacho judicial de las resultas que han tenido las innumerables compulsas de copias ordenadas por este mismo motivo, y que no cesa a la fecha.

En efecto desafortunadamente en el Municipio de Palmira ha hecho carrera ya que la entidad administrativa, es decir el ICBF, no da cumplimiento a los términos previstos en la ley para restablecimiento de Derechos y son muchedumbre los casos remitidos a los tres Juzgados Promiscuos de Familia por pérdida de competencia por parte de dicha autoridad administrativa, Juzgados que en otrora solo conocían de la especialidad en familia y que hoy por hoy fungen también como jueces de

conocimiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes sin que se hubiese ampliado la planta de personal y por si fuera poco no es permitido nombrarle reemplazo al empleado que salga a disfrutar de sus vacaciones individuales, lo que ha generado una gran congestión en estos despachos. Aparte de ello la Ley 1878 de 2018 no amplió el término para que el Juez de Familia decidiera este tipo de trámites, como si lo amplio para los funcionarios del ICBF y ni aun así se avienen a su cumplimiento, cuando además cuentan con todo un equipo interdisciplinario y hasta servicio de transporte para el desarrollo de sus labores propias, contrario a lo que ocurre en la Rama judicial. Por ello también se remitirá con carácter de URGENCIA E INSISTENCIA ante la Dirección Nacional del ICBF, ya que en la Regional Valle no se toman los correctivos de rigor, o al menos no se tiene conocimiento de ello.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite de seguimiento a la decisión de Vulneración de derechos de los niños de iniciales **D. G. G. y C.G.G, tomada en Septiembre de 2019** y remitido por la defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira, por pérdida de competencia, en Febrero de 26 2020.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, y a la DIRECCION NACIONAL DEL** ICBF, para que promuevan la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra el Defensor de Familia que tuvo conocimiento de las diligencias.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- **TESTIMONIALES: ÓIGASE** bajo la gravedad del juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime conveniente interrogar a los progenitores de los niños señores **MIREYA GOMEZ MONEDERO Y LEONARDO GUEVARA CARDONA**. Cítense por el medio más expedito para el día 11 de Junio de 2020 a las 10 a.m.. La anterior diligencia se llevará a cabo **MEDIANTE MEDIOS VIRTUALES A TRAVES DEL APLICATIVO POLYCOM Real Presence** o a través del respectivo **dispositivo o medio tecnológico** a que hubiere lugar, y que previamente se le dará a conocer a los sujetos procesales e intervinientes a través del despacho vía telefónica o a los correos electrónicos registrados.

- Se ordena Realizar **VISITA SOCIO FAMILIAR** al hogar de los niños de iniciales **D. G. G. y C.G.G** con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodearían a los niños en caso de un reintegro, o para verificar con la familia extensa si alguien puede acoger a los niños en su hogar, para ello se comisionará al ICBF Centro Zonal Palmira **(concediéndose el termino de dos (2) dias)**, entidad que cuenta con todo el equipo interdisciplinario para hacer tal estudio, ello en aplicación al principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489/98 en su "**ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Ello en concordancia con el art. 288 de la C.N., para lo cual se ordena librar la respectiva comisión.
- Ofíciese a la **Fiscalía General de la Nación** y a **Medicina Legal** con el fin de que se informe la **causa probable de muerte** de los niños **B. G. G.** identificado con R.C No. 1.114.318.690 Y **S. D. G. G.** CON T.I No. 1114319203 y el estado actual de los procesos en los que se investigan esos decesos.
- Ofíciese a la **FUNDACION CONFUTURO**, con el fin de que se alleguen informes de evolución, si son visitados por la familia (madre y familia extensa), en caso afirmativo nos citen de ser posible el nombre, dirección y teléfono de las personas que los vistan y grado de parentesco y las demás condiciones relevantes para definir la situación jurídica de los niños.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

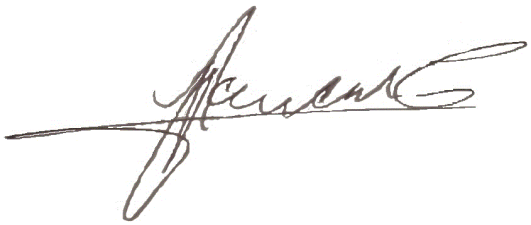

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 010 de hoy, 09 de Junio de 2020, notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JMVA

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA